



## Resolución Directoral

22 FEB. 2024

Sullana, .....

Visto, el Informe Legal N°064-2024-DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145 de fecha 08 de febrero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual emite opinión sobre pago de vacaciones truncas, presentado por la servidora MONICA PATRICIA RIVERA ESPINOZA y;

### CONSIDERANDO:

Con documento de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Subregional de Salud "L.C.C." – Sullana emite opinión sobre pago de vacaciones truncas, presentado por la administrada MONICA PATRICIA RIVERA ESPINOZA;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: "Artículo 117.- Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado... 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Legislativo N° 1272; en su Artículo IV Principios del procedimiento administrativo expresa lo siguiente: "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios...: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Informe Escalonario expedido por la Oficina de Recursos Humanos, la servidora MONICA PATRICIA RIVERA ESPINOZA, ha sido contratada como personal sujeto al Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, durante los periodos comprendidos del 01 de OCTUBRE DEL 2021 al 31 de JULIO DEL 2023, con el cargo de Inspector Sanitario I, en la Unidad Orgánica de Tesorería;

Que, con RESOLUCION DIRECTORIAL N° 1843-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH, de fecha 23 de noviembre del 2023, la Oficina de Recursos Humanos declara INFUNDADO el pedido de vacaciones truncas presentado por la servidora MONICA PATRICIA RIVERA ESPINOZA;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2023, la servidora MONICA PATRICIA RIVERA ESPINOZA, interpone recurso de reconsideración contra la RESOLUCION DIRECTORIAL N° 1843-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH, de fecha 23 de noviembre del 2023.

Que, de conformidad a lo precisado en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, se recoge el principio de legalidad, por el cual se encuentra desarrollado por nuestro Supremo Tribunal Constitucional, al precisar que es la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, el Artículo 40° de la Constitución Política de Perú, precisa que "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos"; razón por la cual el artículo 1° del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisa lo siguiente: "es el conjunto de principios, normal y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública";





**Nº 257 -2024-GOB.REG.PIURA.-**  
**DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.**

# Resolución Directoral

Sullana, ..... **22 FEB. 2024** .....

Que, el mismo Decreto Legislativo establece como requisito para ingresar a la Carrera Administrativa, el **"presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"**, condición en la que no se subsume la servidora, sin perjuicio de que la administrada tan solo ha realizado labores de carácter temporal, tal como lo establece el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N°005-90-PCM, por lo que sus servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, tal como se encuentra precisado en la resolución directoral impugnada;

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal dadas mediante la Resolución Ministerial N° 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; en concordancia con lo precisado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y Resolución Ejecutiva Regional N°723-2023/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 01 de setiembre del 2023, mediante la cual se designa a la Directora General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 1843-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH**, presentado por la servidora **MONICA PATRICIA RIVERA ESPINOZA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada, y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
 DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD  
 "LUCIANO CASTILLO COLONNA" SULLANA

*Mg. Zaida Roxana Mesías Meca*  
 DIRECTORA GENERAL  
 CMP. 40135 OA 1772

ZRMM/JAPP/ce.mr.